

Al margen un sello con un logo que dice H. Ayuntamiento 2024-2027. Tlaxcala de Xicohtécatl. Secretaría del Ayuntamiento.

ALFONSO SÁNCHEZ GARCÍA, Presidente Municipal Constitucional de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 33, fracción I, 41, fracción III, 49 y 50 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y en ejercicio de las facultades que dichos ordenamientos me confieren, expido el presente Reglamento, con el objeto de contar con un instrumento jurídico que permita al H. Ayuntamiento de Tlaxcala establecer los lineamientos que regulen la integración, atribuciones y operación de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad, Protección Ciudadana y Movilidad del Municipio de Tlaxcala, adecuándolo de la siguiente forma:

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE TLAXCALA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público, observancia general e interés social dentro del territorio del Municipio de Tlaxcala, tiene como finalidad regular la integración, operación y las atribuciones de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad, Protección Ciudadana y Movilidad del Municipio de Tlaxcala.

ARTÍCULO 2.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad, Protección Ciudadana y Movilidad del Municipio de Tlaxcala tiene por objeto aplicar,

vigilar y supervisar, en el ámbito de su competencia, los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción, reconocimiento y, en su caso, la conclusión del servicio de las personas integrantes, de conformidad con la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala, los lineamientos emitidos por las autoridades competentes y los convenios de coordinación que al efecto se suscriban.

La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad, Protección Ciudadana y Movilidad del Municipio de Tlaxcala, tiene como objeto establecer y vigilar los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la conclusión del servicio de los Integrantes que lo desempeñan dentro del Municipio.

ARTÍCULO 3.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala, la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera del Municipio de Tlaxcala.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Comisión:** Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad, Protección Ciudadana y Movilidad del Municipio de Tlaxcala;
- II. Dirección:** Dirección de Seguridad Pública, Protección Ciudadana y Movilidad del Municipio de Tlaxcala;

- III. Municipio:** Municipio de Tlaxcala de Xicohtécatl;
- IV. Persona Titular de la Presidencia:** Persona Titular de la Presidencia de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad, Protección Ciudadana y Movilidad del Municipio de Tlaxcala;
- V. Persona Titular de la Secretaría:** Persona Titular de la Secretaría Técnica de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad, Protección Ciudadana y Movilidad del Municipio de Tlaxcala;
- VI. Reglamento:** Reglamento de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera del Municipio de Tlaxcala; y
- VII. Servicio:** Al Servicio Profesional de Carrera Policial.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 5.- La Comisión es el órgano colegiado encargado de aplicar y dar cumplimiento a las disposiciones administrativas relativas al Servicio.

Para el desahogo de los asuntos de su competencia, la Comisión se auxiliará de las unidades administrativas de la Dirección y podrá constituir los grupos de trabajo que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 6.- La Comisión tendrá la supervisión de los siguientes procedimientos:

- I.** Reclutamiento;
- II.** Selección e ingreso;

- III.** Permanencia;
- IV.** Promociones y ascensos;
- V.** Estímulos;
- VI.** Capacitación;
- VII.** Conclusión del Servicio;
- VIII.** Autorización de procedimientos e instructivos; y
- IX.** Supervisión presencial de las evaluaciones del desempeño, habilidades y destrezas de la Función Policial.

CAPÍTULO TERCERO DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 7.- La Comisión estará integrada de la siguiente forma:

- I.** El Presidente, que será la persona Titular de la Presidencia Municipal.
- II.** El Secretario Técnico, que será un representante del área de Profesionalización de la Dirección;
- III.** Un vocal de Mandos;
- IV.** Un vocal de Elementos;
- V.** Un vocal de la Contraloría Municipal;
- VI.** Un vocal del área de Recursos Humanos; y
- VII.** Un vocal del área de Profesionalización.

ARTÍCULO 8.- En casos específicos, la Comisión podrá convocar a sus sesiones a instituciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil y demás personas especialistas en la materia, quienes tendrán el carácter de invitados y participarán únicamente con derecho a voz.

ARTÍCULO 9.- Las personas integrantes de la Comisión contarán únicamente con un suplente, quien será designado por escrito por el titular mediante oficio dirigido a la Secretaría Técnica.

La suplencia se ejercerá exclusivamente cuando el titular no pueda asistir a la sesión correspondiente. En tal caso, el suplente ejercerá plenamente las funciones del titular, con voz y voto, y su participación se computará para efectos de quórum.

ARTÍCULO 10.- Los integrantes durarán en su cargo tres años, que coincidirán con el periodo constitucional de la administración municipal que los haya nombrado, pudiendo ser reelectos para periodos subsecuentes.

ARTÍCULO 11.- Los cargos de los miembros de la Comisión serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución ni emolumento alguno.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 12.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Coordinar y dirigir el Servicio en el ámbito de su competencia;
- II.** Vigilar y supervisar de los procedimientos relativos a:

- a) Planeación;
- b) Reclutamiento;
- c) Selección de aspirantes;
- d) Formación inicial;
- e) Ingreso;
- f) Formación continua y especializada;
- g) Evaluación para la permanencia;
- h) Promoción y ascensos;
- i) Estímulos; y
- j) Evaluación del desempeño, habilidades, destrezas y conocimientos.

- III.** Calificar el cumplimiento los requisitos que se establecen en todos los casos, a través de los procedimientos mencionados en la fracción anterior
- IV.** Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los miembros del servicio y expedir los pases para las evaluaciones;
- V.** Aprobar los mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los miembros del servicio;
- VI.** Proponer las reformas necesarias al Servicio;
- VII.** Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado y ascensos;

- VIII. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio, de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia de la Comisión de Honor y Justicia;
- IX. Coordinarse con las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio; y
- X. Las demás que señale el Reglamento, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables para el funcionamiento del Servicio.

ARTÍCULO 13.- La Comisión, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Aprobar el manual operativo de procedimientos;
- II. Vigilar que se emitan, publiquen y difundan las convocatorias correspondientes para el cumplimiento de los objetivos del Servicio en los términos que señala el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera del Municipio de Tlaxcala;
- III. Determinar las formas de reclutamiento de conformidad con los lineamientos en la materia y las demás disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. Verificar que el Área de Profesionalización de la Dirección, responsable de operar el procedimiento de ingreso y selección, compruebe la autenticidad de los documentos presentados por los aspirantes mediante compulsas;

- V. Vigilar que se reciban las solicitudes y documentación de los aspirantes en la fecha señalada en la convocatoria;
- VI. Verificar que la unidad de análisis realice la consulta correspondiente en el registro nacional de los antecedentes de los aspirantes, imprimiendo el comprobante de la consulta que emite el sistema;
- VII. Supervisar que los resultados se den a conocer a todas las personas aspirantes; asimismo, cuando éstos sean favorables, verificar que continúe el procedimiento de selección conforme a la normativa aplicable.
- VIII. Registrar los nombramientos y constancias de grado;
- IX. Verificar que se cumplan los requisitos de ingreso y permanencia de los integrantes del servicio; y
- X. Las demás atribuciones que les confiera el Reglamento.

ARTÍCULO 14.- La Comisión podrá sugerir, proponer o solicitar a la Jefatura de Profesionalización, programas y eventos académicos acordes a los procedimientos de formación inicial, continua y especializada y evaluación para la permanencia del personal en activo.

ARTÍCULO 15.- La Comisión en los casos que señalen las disposiciones legales aplicables, se coordinará con las autoridades competentes en la materia, para lograr los fines del Reglamento.

CAPÍTULO QUINTO

**DE LAS ATRIBUCIONES Y
OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN**

ARTÍCULO 16.- La persona Titular de la Presidencia de la Comisión tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I.** Presidir la Comisión;
- II.** Representar institucionalmente a la Comisión en todos los actos inherentes a su objeto, así como ante autoridades, instituciones públicas o privadas y en eventos oficiales;
- III.** Ejercer la representación legal de la Comisión, por sí mismo o por conducto de la persona a quien delegue dicha facultad;
- IV.** En caso de empate en la votación, emitir voto de calidad;
- V.** Proponer las normas operativas y técnicas del Servicio;
- VI.** Plantear las estrategias organizativas y administrativas para el desarrollo de sus procedimientos y la aplicación de los instrumentos correspondientes;
- VII.** Formular las políticas para la profesionalización y desarrollo del personal del Servicio;
- VIII.** Verificar que el Servicio opere de manera coordinada;
- IX.** Proponer a la Comisión los programas y presupuestos necesarios para dar soporte a los compromisos de las metas de profesionalización del Servicio, así como los relacionados con el sistema de

estímulos de los miembros de Servicio que se encuentren en el plan carrera;

- X.** Verificar los procesos para el desarrollo y promoción en los términos del Reglamento;
- XI.** Proponer la agenda y el orden del día de las sesiones de la Comisión;
- XII.** Coordinar las sesiones de la Comisión;
- XIII.** Ser enlace de la Comisión, con el Ayuntamiento y otras entidades; y
- XIV.** Las demás que señale el Reglamento y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 17.- La persona titular de la Secretaría de la Comisión tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I.** Asistir a las sesiones de la Comisión con derecho a voz;
- II.** Citar a los miembros de la Comisión a la sesión que corresponda, haciéndoles de su conocimiento el orden del día y recabando las propuestas que al respecto se formulen;
- III.** Verificar el quórum legal para sesionar;
- IV.** Elaborar y dar a conocer a los miembros de la Comisión las actas circunstanciadas que se levanten en cada sesión a fin de recabar las firmas correspondientes;
- V.** Coordinar las actividades de los grupos de trabajo que se hayan establecido;

- VI. Coordinar, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los acuerdos;
- VII. Informar periódicamente a la persona Titular de la Presidencia sobre el cumplimiento de los acuerdos emitidos por la Comisión;
- VIII. Coadyuvar con la persona Titular de la Presidencia en todas las funciones y responsabilidades que le designe; y
- IX. Las demás que se requieran para el buen funcionamiento de la Comisión y que otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

ARTÍCULO 18.- Son facultades y obligaciones de los vocales:

- I. Asistir a las sesiones de la Comisión con derecho a voz y voto;
- II. Presentar a la Comisión propuestas que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto;
- III. Desempeñar las comisiones que por acuerdo de la Comisión se les asignen;
- IV. Emitir su voto respecto de los asuntos que se sometan a su consideración; y
- V. Las demás que se requieran para el buen funcionamiento de la Comisión y que otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 19. La Comisión sesionará ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuando sea necesario en el lugar que se designe para tal efecto.

Son sesiones ordinarias las que deban celebrarse de conformidad al párrafo anterior, las sesiones extraordinarias son las convocadas a solicitud de alguno de los integrantes de la Comisión, previa aprobación de la Persona Titular de la Presidencia.

ARTÍCULO 20. Las sesiones ordinarias se notificarán con tres días hábiles de anticipación, mediante escrito que deberá contener la sede, fecha y hora de la sesión, anexando el orden del día y, en su caso, la documentación de soporte necesaria para la adecuada comprensión y desarrollo de la sesión.

ARTÍCULO 21. La celebración de las sesiones ordinarias se considerará legalmente instalada con la asistencia de la Persona Titular de la Presidencia o de su suplente debidamente designado, y de cuando menos la mayoría de las personas integrantes de la Comisión o de sus respectivos suplentes acreditados.

ARTÍCULO 22. Habrá quórum en las sesiones de la Comisión con la mitad más uno de sus integrantes, sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple y las votaciones se realizarán de manera económica, en caso de empate, la persona Titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 23. De cada una de las sesiones celebradas por la Comisión se levantará el acta correspondiente misma que será certificada por la Persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Tlaxcala, la cual detallará de manera circunstanciada su desarrollo y en la que se hará constar lo siguiente:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión;
- II. Tipo de sesión;

- III. Nombre de las personas asistentes;
- IV. Desahogo del orden del día;
- V. Síntesis de las intervenciones y acuerdos aprobados; y
- VI. Firma de las personas asistentes que integran la Comisión.

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.

TERCERO. La aplicación del presente Reglamento, así como los mecanismos, instancias y procedimientos necesarios para el cumplimiento de este, se realizará progresivamente, contando hasta con 180 días hábiles a partir de su entrada en vigor, siempre y cuando exista el presupuesto correspondiente, para lo cual la Tesorería Municipal deberá efectuar las previsiones presupuestales necesarias para su operación sin afectar a los intereses patrimoniales del Municipio de Tlaxcala.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones del orden municipal que se opongan al presente Reglamento.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *